Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 08 de marzo de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior solicitud.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, nueve de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00240-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 notificacijudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADO: LUIS CARLOS CABRERA CORONADO CC 12.103.487 luiscarloscabrera18@gmail.com

Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado LUIS CARLOS CABRERA CORONADO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCOLOMBIA, con domicilio en Villavicencio , por las siguientes sumas de dinero:

1. EL PAGARE Nº 4220089672

1.1 **$4.424.752 M/CTE,** por concepto de INTERES CORRIENTE, causados entre el 26/11/2020 al 25/05/2021, liquidados a la tasa de DTF E.A +9.65 puntos
1.2 **$90.000.000 M/CTE,** por concepto de capital acelerado
1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizad por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1.2) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidaciones la tasa de mora certificada mensualmente

Al demandado le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado, LUIS CARLOS CABRERA CORONADO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $3'500.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No._____, hoy 10 de marzo de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.